



Entidad originadora:	Departamento Administrativo de la Función Pública
Fecha (dd/mm/aa):	16/01/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.2.8.3, y se suprime el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El presente proyecto normativo tiene como finalidad modificar el parágrafo del artículo 2.2.2.8.3 y suprimir el artículo 2.2.2.8.10 del Decreto 1083 de 2015, que permite al personal activo y/o retirado de las fuerzas militares y de policía, el cumplimiento de requisitos allí establecidos para los empleos del nivel directivo en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, sin la exigencia de los requisitos de formación académica y la experiencia exigidos.

La propuesta se sustenta en principios y mandatos constitucionales que consagran el derecho a la igualdad, el acceso a los cargos públicos y el ejercicio del poder político, consagrados en los artículos 13, 25 y 125 de la Constitución Política. En particular, el artículo 125 Superior establece el sistema de carrera administrativa como regla general, pero admite excepciones expresas para los empleos de libre nombramiento y remoción, siempre que respondan a razones objetivas relacionadas con la naturaleza de las funciones.

El artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En desarrollo de la atribución anterior, se expidió el Decreto 1083 de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Administrativo de la Función Pública.

Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4179 de 2011 se creó el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como un organismo civil de seguridad, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

El marco jurídico de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, reglamentada a través del Decreto 857 del 2 de mayo de 2014 este último compilado en el Decreto 1070 de 2015.

En términos de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-540 de 2012

“(...) los servicios de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional (arts. 2º, 189, 217 y 218), en la medida en que cumplen un papel trascendental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.”



“(...) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos (...)”.

(...) En tanto, según se ha visto, la función de inteligencia y contrainteligencia se desarrolla por organismos especializados del Estado del orden nacional, empleando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con la finalidad de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la seguridad y defensa nacional, vigencia del régimen democrático, y otros fines (...)”

En este orden de ideas, la Dirección Nacional de Inteligencia al adelantar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia cumple la función de recopilación y análisis de información relativa con el sostenimiento de la seguridad y defensa nacional, así como la protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4179 de 2011, la Dirección Nacional de Inteligencia cumple funciones orientadas a la producción de inteligencia estratégica y contrainteligencia para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional. En este marco, tanto la Dirección Nacional de Inteligencia como los organismos que integran las Fuerzas Militares y de Policía contribuyen, desde el ámbito de sus competencias legales y constitucionales, a la preservación de la seguridad y la defensa nacional.

Ahora bien, en lo que se refiere al régimen de personal del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, el artículo 4º del Decreto Ley 4179 de 3 de noviembre de 2011¹, dice: *“Los servidores públicos que lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia o tengan acceso a información de carácter reservado se clasifican como de libre nombramiento y remoción, por la especial confianza que conlleva el desarrollo de la función”.*

En este sentido, es fundamental resaltar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia requieren un nivel especial de reserva frente a la información y confiabilidad del personal, tal y como la Corte Constitucional ha establecido al precisar que la información de inteligencia debe ser reservada al afirmar que *“(...) los funcionarios públicos, están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales”*².

Ello significa que los empleos de la Dirección Nacional de Inteligencia, además de los requisitos propios de la naturaleza de libre nombramiento y remoción, exigen un mayor grado de confianza dada la naturaleza de las funciones y las labores encomendadas legalmente a la Entidad.

Dicho lo anterior, y atendiendo al rol trascendental que desempeñan los servicios de inteligencia para la protección de los Estados y sus poblaciones de amenazas contra la seguridad nacional, y en consideración a la necesidad de la DNI como organismo de seguridad del Estado, de contar de forma permanente con los elementos necesarios que permitan el desarrollo de las funciones encaminadas a prevenir, controlar y neutralizar posibles situaciones que pueden afectar el cumplimiento de su misión institucional y el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, se requiere la modificación del artículo

¹ Por la cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura.

² Corte Constitucional, Sentencia T-473 de 1992; M.P. Ciro Angarita Barón



2.2.2.8.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el propósito de simplificar y adecuar el régimen jurídico aplicable a los empleos directivos, en el sentido de incorporar una excepcionalidad para que personal activo o retirado de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, que cumplan los requisitos exigibles para el desempeño de empleos misionales de carácter directivo en el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Conforme lo expuesto, bajo excepciones al sistema de carrera que son legítimas y compatibles con los principios de igualdad y acceso democrático al servicio público, en tanto se fundan en razones de suficientes y proporcionadas, la modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar un acceso amplio e igualitario a estos empleos, permitiendo que miembros de las fuerzas armadas y de policía, de acuerdo con su grado y experiencia, acrediten la idoneidad requerida para el desempeño de empleos de nivel directivo del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, preservando los principios constitucionales de mérito, igualdad de oportunidades y legitimidad democrática en el ejercicio de funciones públicas.

Por su parte, el artículo 216 de la Constitución Política determina que la fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la policía nacional, quienes aportan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, determinados en el artículo 2º de la Constitución Política, en particular a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional, así como el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En consecuencia, se propone que la formación académica y experiencia requeridos para desempeñar los empleos de nivel directivo Clase I, Grado 3 de la Dirección de Inteligencia Estratégica y la Dirección de Contrainteligencia del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, excepcionalmente se cumpla con los requisitos para su desempeño de acuerdo con los siguientes grados o su equivalente desempeñados en las Fuerzas Militares o Policía Nacional, así:

Grado Militar / Policial o su equivalente de acuerdo con la fuerza	Experiencia
Mayor General / Brigadier General / General	No requiere
Coronel	1 año de experiencia en la fuerza
Teniente Coronel	2 años de experiencia en la fuerza
Mayor	3 años de experiencia en la fuerza
Capitán	4 años de experiencia en la fuerza
Teniente	5 años de experiencia en la fuerza

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto normativo tendrá aplicación en lo contemplado en el artículo 2.2.2.8.3 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los empleos de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo - Dirección nacional de Inteligencia correspondiente al Grado 03 del Nivel Directivo, particularmente al empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Inteligencia, Clase I, Grado 03,



de la Dirección de Inteligencia Estratégica y la Dirección de Contrainteligencia del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

La iniciativa normativa encuentra pleno respaldo en el marco constitucional y legal vigente. En primer lugar, el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política faculta al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria.

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, como cabeza del Sector de la Función Pública, tiene competencia para expedir, ajustar o modificar el Decreto 1083 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en la Ley 909 de 2004, en lo relativo a la regulación del empleo público y la administración del talento humano en el Estado.

En ese orden de ideas, el proyecto de decreto se ajusta al marco normativo vigente y cumple con las condiciones de legalidad, competencia y razonabilidad requeridas para su expedición

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La propuesta normativa no tiene impacto económico alguno, toda vez que no implica creación de nuevos cargos, modificación de plantas de personal, asignación de recursos adicionales ni cambios en el presupuesto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica para este caso.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Director Jurídico
Departamento Administrativo de la Función Pública

GERARDO DUQUE GUTIÉRREZ
Director de Desarrollo Organizacional
Departamento Administrativo de la Función Pública